



Toluca, Méx.; a 14 de abril de 2021.  
REF: PRD/UTE-DEE/164/2021.

**ASUNTO: Manifestaciones al RR**  
**01453/INFOEM/IP/RR/2021.**

**C.C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

La que suscribe LIC. CLAUDIA L. BAUTISTA VILLAVICENCIO, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante este Instituto, comparezco y manifiesto lo siguiente:

Que por medio del presente recurso estando en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 185 y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo por medio del presente a rendir mi informe justificado y manifestaciones en base a lo siguiente:

1. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] solicitó a través de la plataforma SAIMEX la siguiente información:

*“SOLICITO QUE EL PRD ESTADO DE MÉXICO ME INFORME LO SIGUIENTE: 1.- NOMBRE DE LAS EMPRESAS DE MARKETING POLÍTICO O DE CUALQUIER TIPO A LA QUE SE LE HAYA PAGADO PROMOCION DEL PRD EDOMEX O DE SUS INTEGRANTES EN LAS REDES SOCIALES DE TWITTER Y FACEBOOK EN EL PERIODO QUE VA DE DICIEMBRE DE 2020 AL 25 DE FEBRERO DE 2021. 2.-EN CASO DE QUE EL PRD EDOMEX NIEGUE QUE HAYA REALIZADO ALGÚN PAGO, ENTONCES ALGUNO DE SUS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL YA LO REALIZÒ DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS INTERNAS, PUES SE PUDO DOCUMENTAR QUE EN EL CASO DE LA SECRETARIA ---DE AGENDAS---, PAGÒ INSERCIONES EN EL DIARIO HOY ESTADO. SE LE REQUIERE INFORMACIÓN DEL MONTO PAGADO...”*

Recayéndole el número de solicitud 00017/PRD/IP/2021.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA**  
**UNIDAD Y TRANSPARENCIA ESTATAL**

2. En dicha solicitud, la plataforma SAIMEX arrojó que la fecha límite de respuesta, considerando los 15 días hábiles que marca la Ley de la materia, lo es el 23 de marzo de 2021, y la modalidad de entrega es a través del SAIMEX, tal y como se desprende del acuse de la solicitud de información pública.

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	
SOLICITO QUE EL PRD ESTADO DE MÉXICO ME INFORME LO SIGUIENTE: 1.- NOMBRE DE LAS EMPRESAS DE MARKETING POLÍTICO O DE CUALQUIER TIPO A LA QUE SE LE HAYA PAGADO PROMOCIÓN DEL PRD EDOMEX O DE SUS INTEGRANTES EN LAS REDES SOCIALES DE TWITTER Y FACEBOOK EN EL PERIODO QUE VA DE DICIEMBRE DE 2020 AL 25 DE FEBRERO DE 2021. 2.- EN CASO DE QUE EL PRD EDOMEX NIEGUE QUE HAYA REALIZADO ALGÚN PAGO, ENTÓNCESE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL YA LO REALIZÓ DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS INTERNAS, PUES SE PUDO DOCUMENTAR QUE EN EL CASO DE LA SECRETARÍA ---DE AGENDAS---, PAGÓ INSERCIONES EN EL DIARIO HOY ESTADO. SE LE REQUIERE INFORMACIÓN DEL MONTO PAGADO. Fundamento mi derecho de acceso a la información en la ley en la materia. Quedo atento a que lo que me entreguen sea veraz, confiable, oportuno, congruente, integral, actualizado, accesible, comprensible, verificable y no se cometa algún acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de mi solicitud. Me reservo mi derecho a interponer los recursos que sean necesarios en caso de que no se me entregue la información en los plazos establecidos por la ley o se me entregue información falsa o tergiversada.	
MODALIDAD DE ENTREGA	
A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo)      Consulta Directa(sin costo)
CD-ROM(con costo)	Copias Certificadas(con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):	
DOCUMENTOS ANEXOS	
PLAZO DE RESPUESTA	
Fecha límite de respuesta:	15 días hábiles 23/03/2021
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	5 días hábiles 08/03/2021
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	14 a 15 días hábiles 22/03/2021
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	22 días hábiles 08/04/2021

3. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] se inconformó a través del Recurso de Revisión número 01453/INFOEM/IP/RR/2021, en el cual manifiesta:

*"No obtuve respuesta a mi solicitud. Se ha terminado el plazo para que me respondan. Por lo que hay omisión en la entrega de la información o una negativa a dar satisfacción a mi derecho a la información. En concordancia con lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Transparencia es que presento este Recurso de Revisión e inconformidad"*

4. A este respecto, se hace notar que la inconformidad del recurrente lo es en el sentido de la falta de respuesta a su solicitud, ya que menciona que ha terminado el plazo para que se le diera respuesta, y que hay omisión en la entrega de la información, situación totalmente falsa ya que de la plataforma SAIMEX se desprende que, ésta Unidad de Transparencia dio respuesta a lo solicitado en fecha veinte de marzo del año en curso, es decir, tres días antes



de que feneciera el término otorgado para tal efecto, tal y como se demuestra con la siguiente captura de pantalla de la plataforma en mención.

Folio de la solicitud: 00017/PRD/IP/2021

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	26/02/2021 22:23:34	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la solicitud notificada	20/03/2021 22:09:31	CLAUDIA LETICIA BAUTISTA VILLAVICENCIO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
3	Interposición de recurso de revisión	26/03/2021 13:43:32	[Redacted]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al comisionado ponente	26/03/2021 13:43:32	[Redacted]	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del recurso de revisión	05/04/2021 14:32:07	Marco Polo Benitez Ramirez Proyectista	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	05/04/2021 14:32:07	Marco Polo Benitez Ramirez Proyectista	Manifestaciones

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

5. Ahora bien, por otro lado, el recurrente no hace ninguna manifestación con respecto a la información entregada; siendo la siguiente:

- a) Oficio con número de referencia PRD/DEE-CP/060/2021, signado por la DRA. NORMA LUZ LOJERO VALENCIA, Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del PRD en el Estado de México;
- b) Oficio número SA/TUL/2021/030302, signado por la C. VIRIDIANA FUENTES CRUZ, secretaria de las Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología del PRD en el Estado de México; y



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA  
UNIDAD Y TRANSPARENCIA ESTATAL**

- c) Oficio sin número de referencia, de fecha 19 de marzo de 2021, rubricado por el C. ALAN JACOBO GONZALEZ PEREZ, Coordinador de Comunicación Social del PRD Estado de México.

Dichos oficios se encuentran debidamente identificados en el acuse de recibido de la respuesta a la solicitud dentro de la multicitada plataforma, tal y como se muestra a continuación:

**Infoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la información Mexiquense

**Bienvenido:** CLAUDIA LETICIA BAUTISTA VILLAVICENCIO

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
SA-TUL-2021-030302 SAIMEX 17-2021.pdf  
OFICIO 060 RESPUESTA SAIMEX 017-2021 (1).pdf  
OFICIO COMUNICACION SOCIAL.pdf  
PRD-UTE-DEE-144-2021.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
Version en PDF

**Infoem**  
Unidad y Transparencia Estatal

**Partido de la Revolución Democrática**

Metepec, México a 20 de Marzo de 2021  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00017/PRD/IP/2021

En ese sentido, si el recurrente no expresó inconformidad alguna con la información que se le brindó, esta Unidad de Transparencia considera que la respuesta ha quedado firme.



Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis jurisprudencial número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la federación y su Gaceta bajo el número de registro 174/177, que establece lo siguiente:

*“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO CAMBATIDOS DEBERAN DECLARARSE FIRMES Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la resolución comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

6. Así mismo, y toda vez que no existe inconformidad alguna con respecto a la información proporcionada, debe declararse consentida por el recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz.

Sirve de sustento a lo anterior, por analógica, la tesis jurisprudencial número VI.3º.C.J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

*“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actualizaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA  
UNIDAD Y TRANSPARENCIA ESTATAL**

**PRIMERO:** Se me tenga por presentada en tiempo y forma con el escrito de cuenta.

**SEGUNDO:** En su oportunidad, y sin menoscabo del derecho de petición del solicitante, previo los tramites de ley, se archive el presente Recurso de Revisión como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**LIC. CLAUDIA L. BAUTISTA VILLAVICENCIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.c.p. ARCHIVO